



RIO BUENO, 03 de Abril del 2019

ID DOC:340038

D. EXENTO N° 1522 / VISTOS:

1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos de fecha 30 de noviembre de 2016, Rol 1649-2016, artículo 127, inciso 1° Ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 06 de 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1. - Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 83 y 127, publicado en el Diario Oficial del 26 de julio del 2006.

2.- Contrato de Arrendamiento Gladys Asenjo Aguilar A Ilustre Municipalidad de Río Bueno.

CONSIDERANDO

1.- la Necesidad de aprobar contrato de arriendo de espacio físico para la instalación de Container, en donde estarán los baños, fosa, drenaje; en el sector de Mantilhue, con un plazo de arrendamiento de 3 meses.

DECRETO

1.- APRUEBASE Contrato de Arrendamiento de fecha 08 de Febrero del 2019; suscrito entre la municipalidad de Río Bueno, representada por su Alcalde Don Luis Roberto Reyes Álvarez, cedula de Identidad N° 08.818.022-8 y la Sra. Gladys Asenjo Aguilar, cedula de identidad N° 06.070.314-0.-

2.- El valor de arriendo será de \$500.000.- (setecientos cincuenta mil pesos).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.


ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

GLADYS ASENJO AGUILAR

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO



En **RIO BUENO**, República de Chile, a **08** de **FEBRERO** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, comparecen: Doña **GLADYS ASENJO AGUILAR**, chilena, labores de hogar, casada, Cédula Nacional de Identidad N° **6.070.314-0**, domiciliada en Mantihue Alto, Comuna de Río Bueno, como "**La Arrendadora**"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° **69.201.000-0**, representada legalmente por el Alcalde (S) don **OSCAR MAURICIO OVANDO HERNÁNDEZ**, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° **13.819.460-4**, ambos domiciliados en calle Comercio N° **603**, Comuna de Río Bueno, por una parte, en adelante, "**la Arrendataria**"; todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y expresaron que, por este instrumento, convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO. Doña **GLADYS ASENJO AGUILAR**, es dueña de un retazo de terreno denominado **Lote número Cinco**, del plano de subdivisión de la Parcela Número Ocho de la Colonia Mantihue, ubicado en la Comuna de Río Bueno, de una superficie de **tres coma cuarenta y dos hectáreas** y los siguientes deslindes especiales: Norte: Con lote número cuatro del mismo plano adjudicado a Luzimira Asenjo Aguilar, separado por línea recta; Sur: Con parcela número seis de Miguelina Silva en línea quebrada de dos parcialidades; Este: con parcela número siete de Pedro Montes Vera en línea recta y acceso; y Oeste: con camino público de Pisu Pisué a Mantihue Alto.- Adquirió esta propiedad por adjudicación, según escritura pública de Partición, otorgada en la Notaria de esta ciudad, con fecha catorce de marzo del año dos mil tres, Repertorio ciento ochenta y dos.- **El título de dominio** rola inscrito a **fojas 197 vuelta N° 253** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno del año 2003. **Rol de Avalúo N° 528-833** de la Comuna de Río Bueno. Posteriormente doña procedió a subdividir la propiedad en 2 Lotes: a) Lote 5 de una superficie de 2.92 hectáreas y b) Lote 5-1 de una superficie de 0.50 hectáreas, el que fue transferido a fojas 1049 N° 1124, del año 2017.-

SEGUNDO. Por el presente instrumento Doña **GLADYS ASENJO AGUILAR**, en adelante **La arrendadora**, viene en dar en arrendamiento a la **ILUSTRE**



MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO representada legalmente por su alcalde (s) don OSCAR MAURICIO OVANDO HERNANDEZ, en adelante **el arrendatario**, un retazo de terreno del lote 5 singularizado precedentemente, donde actualmente se sitúan los baños públicos y su camino de acceso. Este arrendamiento comprende la autorización para la instalación del container de los baños, fosa, drenaje y su permanencia en la propiedad hasta que sea requerido por la parte arrendataria.-

TERCERO: El plazo del arrendamiento será de 3 meses, esto es; desde el 15 de Diciembre de 2018 hasta 15 de marzo de 2019, por el periodo de 3 años consecutivos en los mismos meses, renovables automáticamente por periodos iguales si las partes no diere aviso a la otra de su intención de ponerle término al contrato, mediante carta certificada enviada con un mes de anticipación a la fecha de expiración.

CUARTO: Declaran los contratantes que el container se encuentra en la propiedad objeto de este arrendamiento desde el día 1 de febrero del presente año, el que permanecerá en la propiedad arrendada posterior al periodo de arrendamiento, por la sola aquiescencia de la arrendadora sin costo alguno, la que en este acto lo autoriza para este periodo y los posteriores hasta finalizar los 3 años o su respectiva renovación.-

QUINTO: Declaran los contratantes que la parte arrendataria se reserva el derecho a concesionar el uso de los baños publico objeto de este contrato y a fojar la respectiva tarifa de cobro.-

SEXTO: El valor de la renta de arrendamiento mensual es la suma de **\$500.000.-** (Quinientos mil pesos) los que serán pagados desde el 1 de febrero de 2019 a más tardar los días cinco de cada mes y si éste fuere un día sábado o festivo, se pagará el día hábil siguiente.

SEPTIMO: La propiedad materia del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto, según sus derechos, con todo lo edificado y plantado, en el estado en que actualmente se encuentra el inmueble, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de toda hipoteca, gravámenes, prohibiciones y embargos, respondiendo el arrendador del saneamiento en conformidad a la Ley.

OCTAVO: Mientras se mantenga vigente el arrendamiento, las partes de común acuerdo, establecen la prohibición de parte del arrendador de gravar y enajenar en forma alguna el inmueble materia del presente contrato de arrendamiento. **NOVENO:** El arrendador declara que el inmueble que por este acto se arrienda se encuentra con el pago de sus servicios y demás derechos al día.

DECIMO: El arrendatario declara que se obligará a mantener asegurada contra riesgo de incendio y sus adicionales, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, el inmueble materia del contrato, por todo el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.

DECIMO PRIMERO: El pago de las contribuciones a los bienes raíces que afecta a la propiedad singularizada en la cláusula primera de esta escritura, será de exclusivo

cargo del arrendador.

DECIMO SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada por el arrendatario a actividades que le son propias hacia el correcto cumplimiento de sus fines y objetivos. En especial el arrendatario destinará el inmueble a la instalación y uso de Baños Públicos.-

DECIMO TERCERO: La propiedad materia de este contrato de arrendamiento se encuentra en poder del arrendatario que la recibió conforme el 15 de diciembre de dos mil dieciocho a la actualidad.-

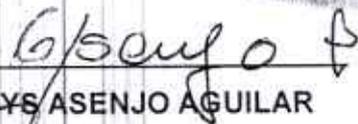
DECIMO CUARTO: El arrendatario se obliga a reparar a su costa cualquier desperfecto que experimenten los baños públicos, instalación, fosa y camino de acceso.

DECIMO QUINTO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que se deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador.

DECIMO SEXTO: Todos los gastos, derechos notariales y conservatorios, como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo del arrendatario.

DECIMO SEPTIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Río Bueno y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO OCTAVO: En todo lo no previsto por este contrato y por la ley de arrendamiento de predios rústicos regirán las normas comunes de los contratos, y en especial las del Título vigésimo sexto Libro cuarto del Código Civil.



GLADYS ASENJO AGUILAR
ARRENDADORA


I. MUNICIPALIDAD RÍO BUENO
ARRENDATARIA



FIRMARON ANTE MI, EL CONTRATO DE LA VUELTA DOÑA GLADYS ASENJO AGUILAR, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 6.070.314-0, COMO ARRENDADORA; Y DON OSCAR MAURICIO OVANDO HERNANDEZ, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 13.819.460-4 EN SU CALIDAD DE ALCALDE (S) DE LA ARRENDATARIA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO, RUT N° 69.201.000-0, SEGUN DECRETO ALCALDICIO N° 262 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019.-
RIO BUENO, 08 DE FEBRERO DE 2019.-/cvs



